

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7396	JUEVES, AGOSTO 5 DE 1965	CORREO ARGENTINO	SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 14 PAGINAS				CONCESION N° 1805
Aparece los días hábiles				Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 833764

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el  
BOLETIN OFICIAL  
regira el siguiente horario:  
LUNES A VIERNES DE:  
8 a 11,30 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. RICARDO JOAQUIN DURAND  
Gobernador de la Provincia  
Dr. EDUARDO PAZ CHAIN  
Vice Gobernador de la Provincia  
Dr. GUILLERMO VILLEGAS  
Ministro de Gobierno, Justicia é Instrucción Pública  
Ing. FLORENCIO ELIAS  
Ministro de Economía, Finanzas y Obras Públicas  
Dr. DANTON CERMESONI  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536  
TELEFONO N° 14780  
Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

Decreto N° 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias)

Decreto 9062/63, Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de BALANCES DE SOCIEDADES se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a la Imprenta de la Cárcel para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2.000.00 (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

### TARIFAS GENERALES

Decreto N° 3433 del 22 de Mayo de 1964

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ....	\$ 5.—
„ atrasado de más de un mes hasta un año ..	10.—
„ atrasado de más de un año hasta tres años ..	20.—
„ atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	40.—
„ atrasado de más de 5 años hasta 10 años ..	60.—
„ atrasado de más de 10 años .....	80.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 150.—	Semestral .....	\$ 450.—
Trimestral .....	\$ 300.—	Anual .....	\$ 900.—

**PUBLICACIONES**

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 27.— (Veintisiete pesos) el centímetro; considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro. Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 2.50 (dos pesos con cincuenta centavos) la palabra. El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 100.00 (Cien pesos). Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50 0/0 (Cincuenta por ciento). Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas, como 500 (Quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada. Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín Oficial, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página .....	\$ 140.—
2º) De más de 1/4 hasta 1/2 página .....	\$ 225.—
3º) De más de 1/2 y hasta 1 página .....	\$ 405.—
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente.	

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Hasta 20 días		Hasta 30 días	
	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente	Exce- dente
	\$	\$	\$	\$	\$	\$
Sucesorios .....	295.—	21.— cm.	405.—	30.— "	590.—	41.— "
Poseción Triestatal y Deslinde .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Remates de Inmuebles y Automotores .....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "
Otros Remates .....	295.—	21.— "	405.—	30.— cm.	590.—	41.— cm.
Edictos de Minas .....	810.—	54.— "	—	—	—	—
Contratos o Estatutos Sociales .....	3.80	la palabra	—	—	—	—
Balances .....	585.—	45.— cm.	900.—	81.— "	1.350.—	108.— "
Otros Edictos Judiciales y Avisos ....	405.—	30.— "	810.—	54.— "	900.—	81.— "

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

	<b>PAGINAS</b>
<b>DECRETOS:</b>	
M de Gob N° 9581 del 30/7/65 — Modifícase el Decreto N° 2976 del 15/6/65 por el que promueve al Cargo de Inspector Gral del Registro Civil, a Dn Enrique Chisberto D'Ovidio ..	2194
" " " " 9582 " " — Autorízase al Sr Mercedes Lulla de Talavera (Anta), a suscribir un acto de matrimonio: en Registro Civil de esa localidad .....	2194
" " " " 9583 " " — Apruébase Resolución N° 40 del 23/7/65 de Esc Nect "Hipólito Irigoyen"	2194
" " Econ " 9584 " " — Exceptúase con anterioridad al 1º/5/65 de las disposiciones del Decreto N° 8313 de 28/4/65 al Coordinador de Municipalidades del Minst. de Gobierno	2194
<b>RESOLUCION DE MINA.</b>	
N° 21098 — Expte N° 4431—M .....	2194
<b>EDICTO DE MINA:</b>	
N° 21078 — s/p Emilio Ratel —Expte N° 4746—R .....	2194
<b>LICITACIONES PUBLICAS:</b>	
N° 21097 — Establecimiento Azufrero Salta —Lic Pública N° 108/65 .....	2194
N° 21093 — Consejo Nac de Educación Técnica —Lic Pública N° 680 .....	2194 al 2195
N° 21092 — Direc de Viviendas de la Pcia —Construc Esc Nac Primaria 5 aulas en El Quebrachal .....	2195
N° 21088 — Direc de Fabricaciones Militares —Lic Pública N° 115/65 .....	2195
N° 21072 — Direc de Parques Nacionales —Lic Pública N° 1114 .....	2195
<b>AVISO ADMINISTRATIVO:</b>	
N° 21099 — A G A S .....	2195
<b>EDICTO CITATORIO:</b>	
N° 21080 — s/p Luis Humberto y Francisco Zannier .....	2195

## SECCION JUDICIAL

## SUCESORIOS:

Nº 21108	— De don Manuel Roberto Fernández Oria ..	2195
Nº 21091	— De don Manuel Chavarría ..	2195
Nº 21090	— De don Timoteo Bustamante y María A. Barrionuevo de Bustamante ..	2195
Nº 21086	— De don Juan Yurate ..	2195
Nº 21085	— De don Inocencio Mansilla ..	2195
Nº 21076	— De don Montellanos Victorina ..	2195
Nº 21071	— De don José Gregorio Rojas ..	2195
Nº 21068	— De don Rodolfo Ruiz ..	2195
Nº 21067	— De doña Virginia Selme de Cazalbón ..	2195
Nº 21066	— De don Claudio Fermín Condori ..	2195
Nº 21062	— De don Pedro Olarte ..	2195 al 2196
Nº 21061	— De don Fabriciano Aramayo y de doña Petrona Peloc de Aramayo ..	2196
Nº 21056	— De don Inocencio Mansilla ..	2196
Nº 21044	— De doña Nazaria Mamani Vda de Burgos ..	2196
Nº 21032	— De doña Margarita Ayejes ..	2196
Nº 21011	— De doña Juana Costilla de Burgos ..	2196
Nº 21009	— De don Pedro del Pino Gómez ..	2196
Nº 21007	— De doña López Abdulía Pérez de o López Obdulía Encarnación Bonifacia Pérez Cano de ..	2196
Nº 21006	— De don Pedro Salomón Samson ..	2196
Nº 20989	— De doña Camila Lazarte ..	2196
Nº 20988	— Del Dr. José María Zambrano y Sra. Rafaela D'Amore de Zambrano ..	2196
Nº 20987	— De don Pedro Caprotta ..	2196
Nº 20986	— De don Albino Tarito ay ..	2196

## REMATES JUDICIALES:

Nº 21107	— Por José A. Cornejo — Juicio S. Aipe S.A.I.A. vs. Ferreyra Juan Regis ..	2196
Nº 21105	— Por Efraín Racioppi — Juicio: Muñoz Campos y Nazra S.R.L. vs. Dobenau Raúl ..	2196
Nº 21102	— Por José A. Cornejo — Juicio. Suc Manuel de a Hoz vs Jorge Ruiz y Emma Bozzo de Ruiz ..	2196
Nº 21101	— Por José A. Cornejo — Juicio. Evaristo Yapura vs Héctor Agüero Urquiza ..	2196
Nº 21083	— Por Carlos L. González Rigau — Juicio Gomeza Manuel R vs Ajalla Manuel ..	2196
Nº 21094	— Por Efraín Racioppi — Juicio Quipildor Pascual vs Vázquez Feroselle Salustiano ..	2196 al 2197
Nº 21074	— Por Efraín Racioppi — Juicio Saicha José D vs Acuña Julián ..	2197
Nº 21051	— Por José A. Cornejo — Juicio: José Minetti y Cía Ltda S A vs. Humberto Singh ..	2197
Nº 21042	— Por Julio C. Herrera — Juicio: CO IN FI — S. A. vs Perea Roberto ..	2197
Nº 21019	— Por Ricardo Gudño — Juicio C. Amado Federico y Otros ..	2197
Nº 21013	— Por Francisco F. Gallardo — Juicio. Antonio Mena vs José Renato Gino Lasi ..	2197
Nº 21005	— Por Efraín Racioppi — Juicio. Mena Luis O vs. Pérez Vicente y Cleotilde E. Abregú de Pérez ..	2197
Nº 21003	— Por José Alberto Gómez Rincón — Juicio Martínez María Elena Funcasta de vs. Mendieta Luis David ..	2197
Nº 20984	— Por Miguel A. Gallo Castellanos — Juicio. Basler Nicolás vs Pirona Roberto ..	2197 al 2198

## CITACION A JUICIO:

Nº 21109	— Valdiviezo Ignacio Ernesto, Pedro y B. Antonia vs. Arias Norberto ..	2198
Nº 21100	— A Dn. Felipe Avalos ..	2198
Nº 21084	— Cifase a doña Elena Laime p. la menor Josefa. Laime ..	2198

## EDICTO DE QUIEBRA:

Nº 21065	— Saba José vs Pastrana Clarive Plácida ..	2198
Nº 21010	— De Argentino y Agustín Medina S.R.L. ..	2198

## POSISION TREINTAÑAL:

Nº 21025	— Citación a la Sra. Honoria Valdezu Honofrida Vda. de Valdez ..	2198
----------	--	------

## SENTENCIAS:

Nº 21096	— Nº 445 — C.J. Sala 1ª, Salta, 30/7/64 — Romero Florencio vs Intendente Municipal de Cachi — Recurso de Amparo ..	2199 al 2200
Nº 446	— C.J. Sala 2da, Salta, 21/12/64 — Pizetti Julio vs Herederos de Gallac Raúl — Cumplimiento de Contrato, daños y perjuicios ..	2200 al 2201

## SECCION COMERCIAL

## PRORROGA DE CONVOCATORIA A ACREEDORES:

Nº 21033	— De Grandes Ferreterías Virgilio García y Cía. S. A. ..	2198
----------	--	------

## INSCRIPCION DE MARTILLERO:

Nº 21104	— Del Sr.: Raúl Gustavo Racioppi ..	2198
----------	-------------------------------------	------

## BALANCE GENERAL:

Nº 21193	— Del Banco Provincial de Salta — Cerrado al 30-6-65 ..	2202 al 2203
----------	---	--------------

## SECCION AVISOS

## ASAMBLEAS:

Nº 21106	— De "Asociación Amigos de la Música" — Para el día 16-8-65 ..	2198
Nº 21103	— "Horizontes S.A." — Para el día: 23-8-65 ..	2198
Nº 21039	— De Pedrana S.A. — Para el día 17/8/65 ..	2198
Nº 21063	— "La Loma Inm Com y Financ. S. A. — Para el día 13-8-1965 ..	2199
Nº 21038	— De Grandes Ferreterías Virgilio García y Cía. S. A. — Para el día: 8-8-65 ..	2199
<b>AVISO A LOS AVALADORES</b> ..		2201
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES</b> ..		2201

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS DEL PODER**

**EJECUTIVO**

**DECRETO N° 9581**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
 SALTA, Julio 30 de 1965  
 Expediente N° 6046/65  
 —VISTO el Decreto N° 8976 de fecha 15 de junio ppdo., mediante el cual se promueve con carácter interino, al cargo de Inspector General de la Dirección General del Registro Civil, al Secretario General de la misma repartición, don Enrique Chisberto D'Ovidio, a partir del día 1° de mayo del corriente año, por ello, y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 5 vta.,

El Vice Gobernador de la Provincia  
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art 1° — Modifícase el Decreto N° 8976 de fecha 15 de junio del año en curso, cejándose establecido que se promueve al cargo de Inspector General de la Dirección General del Registro Civil, con carácter interino y a partir del día 1° de mayo de 1965, al oficial 2° de la mencionada repartición, don ENRIQUE CHISBERTO D'OVIDIO, y no al Secretario General como se consignara en el decreto de referencia, ya que ésta última denominación no figura en el presupuesto asignado al citado organismo

Art 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
 Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA  
 Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 9582**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
 SALTA, Julio 30 de 1965  
 Expediente N° 6806/65  
 —VISTA la Nota N° 228—M—19 de fecha 27 de julio del año en curso, elevada por la Dirección General del Registro Civil y atento lo solicitado en la misma,

El Vice Gobernador de la Provincia  
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1° — Autorízase al señor MERCEDES LUNA, vecino hábil de la localidad de Nuestra Señora de Talavera (Dpto Anta), para suscribir un acta de matrimonio de un miembro de familia de la Encargada del Registro Civil de dicha localidad, señora Bécida Saravia de Mercado, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Art. 14 del Decreto Ley N° 330/63.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain  
 Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:  
 Miguel Angel Feixes (h)

Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 9583**

Ministerio de Gobierno, J. e I. Pública  
 SALTA, Julio 30 de 1965  
 Expediente N° 6810/65  
 —VISTA la nota N° 172— y la resolución N° 40— de fecha 23 de julio del año en curso, elevadas por la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" y atento a los términos de la referida resolución,

El Vice Gobernador de la Provincia  
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A**

Art 1° — Apruébase la Resolución N° 40 de

fecha 23 de julio del año en curso, dictada por la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" cuyo texto se transcribe a continuación.

SALTA, 23 de Julio de 1965.— RESOLUCIÓN N° 40— Visto La licencia por Enfermedad solicitada por la Profesora de la cátedra de Castellano de 3er año 2da sección con tres horas semanales, Srta. LEILA BARRIONUEVO, y, CONSIDERANDO: Que es necesario designar su reemplazante a los fines de normalizar la cátedra arriba mencionada, por ello, LA DIRECTORA DE LA ESCUELA NOCTURNA DE ESTUDIOS COMERCIALES "H IRIGOYEN" RESUELVE 1°) Designar en la cátedra de Castellano de 3er año 2da sección con 3 horas semanales y mientras dure a licencia por enfermedad de la Srta. LEILA BARRIONUEVO, a la Profesora Srta. FANI CEBALLOS y a partir del día 22 de julio del cte año — 2°) Elevar la presente Resolución para su aprobación, al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública — 3°) Cópiase la misma en el libro de Resoluciones y ARCHÍVESE — (fdó): ANA M GUIA DE VILLADA —Cont. Públ Nac —Directora —ERNESTO V SOLA —Secretario Interino.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dr. Eduardo Paz Chain

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Miguel Angel Feixes (h)  
 Oficial 1° — Minist. de Gob. J. e I. Pública

**DECRETO N° 9584**

Ministerio de Economía, F. y O. Públicas  
 SALTA, Julio 30 de 1965  
 —VISTO que el señor Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública solicita se asigne al Señor Coordinador de Municipalidades, horas extraordinarias debido a que la función que le es inherente supone una dedicación absoluta y permanente, sin discriminación de días ni horarios,

Que por razones de su cargo se ve obligado frecuentemente a realizar viajes al interior de la Provincia, que le obliga a afrontar compromisos que debe solventar de su propio peculio y sin que redunde en beneficio personal,

Que al fin de que no se resentia la tarea encomendada al Señor Coordinador, ni le irrogue gastos que corresponde absorber a la administración pública.

El Vice Gobernador de la Provincia  
 En Ejercicio del Poder Ejecutivo  
**D E C R E T A:**

Art. 1° — Exceptúase, con anterioridad al primero de mayo ppdo. y como un caso de excepción, de las disposiciones del decreto número 8313 del 28 de abril del año en curso, al cargo de Coordinador de Municipalidades, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Art. 2° — El gasto que demande su cumplimiento se tomará de imputación a Anexo C Inciso 11— Item 1— Principal c)2— Parcial 5 del presupuesto vigente —Ejercicio 1964/65.

Art 3° — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros de Economía, Finanzas y Obras Públicas y de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese

Dr. Eduardo Paz Chain

Ing Florencio Elías

Dr. Guillermo Villegas

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero  
 Jefe de Despacho del Minist. de EF. y O.P.

**RESOLUCION DE MINAS**

N° 21098

Expte. N° 4431—M.

SALTA, Julio 21 de 1965.  
 —VISTO lo informado precedentemente por Secretaría, téngase por CADUCO el permiso de cateo tramitado por Expte. N° 4431—M.

Notifíquese, repóngase, publíquese por una sola vez en el Boletín Oficial a los efectos del art 45 del Decreto Ley N° 430, tómese nota por Secretaría, pase a conocimiento de Dirección de Minas, fecho, ARCHÍVESE. Fdo.; DR. Gustavo A. Uriburu Solá —Juez de Minas de la Provincia de Salta

ES COPIA:  
 Angelina Teresa Castro — Secretaria  
 SIN CARGO.— e) 5/8/65

**EDICTO DE MINA**

N° 21078 —

El Juez de Minas de la Pcia., hace saber que en Expte. N° 4746—R. se ha solicitado la instalación de trabajo formal dentro de la superficie del cateo N° 4140—R, ubicado en el departamento de La Poma, presentado por el señor Emilio Ratel, con la ubicación siguiente: Partiendo del esquinero Sudoeste de la pertenencia III de la mina Julio Verne (mojón 12) se medirán 600 mts. con 164° de azimut hasta llegar al punto D, de allí 200 mts con azimut 174° hasta llegar al punto C; desde allí 600 mts. con azimut de 344° hasta llegar al punto B; y desde allí 200 mts. con azimut de 254° hasta llegar al punto de partida, con lo que quedan ubicadas las dos pertenencias de 200 y 300 metros cada una. Inscriptas gráficamente resultan libres de otros pedimentos mineros.— Se proveyó conforme al art. 25 del C. de Minería.— Gustavo Uriburu Solá — Juez de Minas — Salta 29 de Julio de 1965.—

Esc. ALDO BUSTOS — Sec. Int. Importe \$ 810.— e) 3 al 16—8—65

**LICITACIONES PUBLICAS**

N° 21097 — SECRETARIA DE GUERRA  
 Dirección General de Fabricaciones Militares  
 Establecimiento Azufretero Salta  
 Zúvria 90 — SALTA  
 Licitación Pública N° 108/65  
 2° Llamado

Llámanse a Licitación Pública N° 108/65, a realizarse el día 23 de agosto de 1965 a las 11 horas, por la contratación de carga transporte y descarga de materiales por automotores, a efectuarse en el Yacimiento Los Andes — Campe La Casualdad — Departamento Los Andes — Provincia de Salta

Por pliego de bases y condiciones dirigirse al citado Establecimiento o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares — Avenida Cabildo 65 — Buenos Aires.

Valor del pliego m\$ n 200 —  
**LAURA A. ARIAS DE SERFATY**  
 Jefe Abastecimiento Acc  
 Establecimiento Azufretero Salta  
 Valor al Cobro: \$ 415.— e) 5 al 19—8—65

**N° 21093 — CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA**

Llámanse a Licitación Pública N° 680 para el día 16 de Agosto de 1965, a las 15 horas, para la locación de un inmueble apto para la Misión de Cultura Rural y Doméstica N° 14, de las siguientes condiciones mínimas a proximadas:

- 1 galpón de m. 5 x 10 — 1 aula de m. 4 x 8 — 1 habitación de m. 4 x 4 — 1 cocina de m. 3 x 3 — 1 baño de m. 2 x 2 — 3 mingitorios de m. 1 x 1 — 2 habitaciones de m. 3 x 4 — 1 baño de m. 1.20 x 1.60 — 1 cocina de m. 2 x 2.

ALTERNATIVA a) 1 galpón de m. 5 x 10 — 1 aula de m. 4 x 8 — 1 habitación de

m. 4 x 4 — 1 cocina de m. 3 x 3 — 1 baño de m. 2 x 2 — 3 dormitorios de m. 1 x 1.

ALTERNATIVA b) 1 local con una superficie cubierta y cerrada, prime, almente d. 200 metros cuadrados aproximados con piso terminado, habitable

UBICADO en la localidad de Campo Quijano — Pvcia. de Salta — Zona urbana

ALQUILER: máximo mensual m\$ 10 000 — CONTRATO DE LOCACION por (2) dos años con opción a (2) dos más

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS en la División Abastecimiento — Bmé Mitr 3345 — planta baja — Capital Federal y en la Misión de Cultu a Rural y Doméstica N° 14 — La Merced — Pvcia de Salta

REMISION O ENTREGA Y APERTURA DE LAS PROPUESTAS en la División Abastecimiento — Bmé Mitr 3345 — Planta baja — Capital Federal — Expte 5778/65 — Resolución N° 1197—C/65.

MIGUEL EMILIO CARUSO  
Jefe División Abastecimiento  
Valor al Cobro. e) 4 al 6—8—65

N° 21092 — MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS — Dirección de Viviendas y Arquitectura de la Provincia

Llámanse a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Construcción Escuela Nacional Primaria 5 Aulas en El Quebrachal Dpto Anta", mediante el sistema de Ajuste Alzado y por el precio de \$ 6 464 308 — m\$

Esta obra será atendida con recursos del Consejo Nacional de Educación

La apertura de las ofertas se llevará a cabo el día 18 de agosto del corriente año a las 11 horas, en la sede de esta repartición — Lavalle 550, Salta, o el siguiente hábil en caso de feriado

Precio del legajo: \$ 3 000.— m\$

LA DIRECCION  
Valor al Cobro e) 4 al 12—8—65

N° 21088 —

SECRETARIA DE GUERRA  
Dirección Gral. de Fabricaciones Militares  
DIRECCION PRODUCCION  
División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

Llámanse a licitación pública N° 115/65 para el día 9 de agosto de 1965 a las 10.30 por la provisión de una mural —

Por Pliego de Condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda Cabildo 65 — Buenos Aires lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación

EL DIRECTOR GENERAL —  
ROQUE F LASO  
Ing Civil — A/C. Dpto Abastecimiento  
VALOR AL COBRO e) 4 al 6—8—65

N° 21072.—

SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION  
DIRECCION GENERAL DE PARQUES NACIONALES

Llámanse a Lic. Pública N° 1114—Act 3517/65 "TRABAJOS A EFECTUAR EN LA HOSTERIA EL REY P/AUMENTO PRODUCCION DE AGUA CALIENTE (LOCAL CALDERA)".— APERTURA EL 23/Agosto 1965 a las 17 horas, en Santa Fé N° 690. — P. O. Capital y simultáneamente en la sede de la Intendencia del Parque Nacional El Rey P. O. vincia de Salta (Localidad Estación Lumbres) — PLIEGOS AL PRECIO DE \$ 300.—

E INFORMES: A obtener en ambas direcciones — PRESUPUESTO OFICIAL \$ 301 020.— m\$ — GARANTIA PRESENTACION 2% del presupuesto oficial según pliego — DIRECTOR DE CONTADURIA —

Valor al Cobro \$ 415 — e) 3 al 5—8—65

## AVISO ADMINISTRATIVO

N° 21099 — AVISO ADMINISTRATIVO:  
Ministerio de Econ. F. y Obras Públicas  
— A.G.A.S. —

La Administración General de Aguas de Salta, comunica a los usuarios del Agua Pública del ex-sistema de Agua y Energía de la Nación, de los Departamentos de Cerrillos, Rosario de Lerma Chicoana y San Carlos que tienen plazo hasta el 30 de abril de 1966, para el cumplimiento a las disposiciones del artículo 394 o en su defecto se aplicarán las disposiciones contenidas en el artículo 387 de la Ley 775 (Código de Aguas).

Para mayor información concurrir a la A.G.A.S. — San Luis 52 — en el horario de 8 a 12 — Departamento EXPLOTACION

La Administración General  
SALTA, Abril de 1965

MARIO MOROSINI

Ing. Civil

Administrador Gral. A.G.A.S.

ALBERTO D. MONTES

Ing. Agr.

Jefe Div. Irrigación A.G.A.S.

Valor al Cobro \$ 275 — e) 5/8,65

## EDICTO CITATORIO:

N° 21080 — Ref. Expte. N° 8019/ZI — inscripción de Aguas Privadas. Edicto Citatorio

En cumplimiento del Art. 183 del Código de Aguas se hace saber que los Señores Luis Humberto y Francisco Zammer, tienen solicitada ante esta Administración la inscripción como "Privadas", las aguas que nacen y mueren dentro de la propiedad denominada "Lumbieras y Las Cañas", Catastro N° 634 ubicado en el Departamento de Anta; al solo efecto impositivo y del Catastro de Agua

Salta, Administración Civil de Aguas

Ing. Agr. HUGO H. PEREZ

Jefe Dpto. Explotación AGAS

Importe \$ 405.— e) 4 al 18—3—65

## SECCION JUDICIAL

### EDICTOS SUCESORIOS

N° 21108 — EDICTOS:

ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a personas que se consideren como herederos o acreedores de MANUEL ROBERTO FERNANDEZ ORIA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley

SALTA, Junio 21 de 1965

Dr. Armando Caro — Secretario

Importe \$ 299 — e) 5 al 19,8/65

N° 21091 — EDICTO SUCESORIO — El señor Juez de 1ª Inst. C y C. 5ª Nominación Dr. Alfredo R. Amerisse cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Manuel Chavarría, para que se presenten a hacer valer sus derechos — Salta, Mayo 26 de 1964.

Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA

Secretario

Importe \$ 295 — e) 4 al 18—8—65

N° 21090 — EDICTO SUCESORIO —

El Sr. Juez de 1ª Inst. C y C. 1ª Nominación Dr. Ernesto Samán cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TILMOTO BUSTAMANTE Y MARIA A BARRIONUEVO DE BUSTAMANTE.—

Salta, junio 15 de 1964 —

J. ARMANDO CARO FIGUEROA

Secretario—Letrado - Juzg. 1ª Inst. Nom.

Importe \$ 295 — e) 4 al 18—8—65

N° 21086.— SUCESORIO —

El Sr. Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C. y C., en juicio N° 32.926, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de don JUAN YURATO, para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento

Publicación 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño.—  
Salta, Julio 28 de 1965 —  
Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario

Importe \$ 295.— e) 4 al 18—8—65

N° 21085 — SUCESORIO — El Juez de Primera Instancia 3ª Nominación C. y C. cita y emplaza a herederos y acreedores de Don Inocencio Mansilla, para que haga valer sus derechos en juicio.— Edictos 10 días en Boletín Oficial y Foro Salteño — Salta, Julio 29 de 1965.

ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario  
Importe \$ 295 — e) 4 al 18—8—65

N° 27076 — SUCESORIO:

El Sr. Juez de 1ª Instancia y 2ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de MONTELLANOS, Victorina Expte. N° 36.752/65 — Salta, 27 de Mayo de 1965.—

Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY  
Secretario.  
Importe \$ 295.— e) 3 al 16—8—65

N° 21071.—

### EDICTO CITATORIO

Juez de Primera Instancia C. C. Quinta Nominación cita herederos y acreedores que se consideren con derecho a la sucesión de José Gregorio Rojas—Expte. N° 13269/65 por el término de diez días —

Salta, 28 de Julio de 1965.—  
Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA  
Secretario.  
Sin Cargo. e) 3 al 16—8—65

N° 21068.— EDICTO:

Dr. S. ERNESTO YAZILLE, Juez de 1ª Instancia, en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don RODOLFO RUIZ, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Edictos 10 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño —

San Ramón de la Nueva Orán, junio 16 de 1965.  
Dra. Emma L. Visconti de Barrionuevo  
Secretaria — Juzgado C. C.  
Importe \$ 295 — e) 2 al 13—8—65

N° 21067 — EDICTO:

Dr. S. ERNESTO YAZILLE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña VIRGINIA SELME DE CAZALBON, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Edictos 10 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño —

SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN,  
Junio 14 de 1965.—  
Dra. Emma L. Visconti de Barrionuevo  
Secretaria — Juzgado C. y C.  
Importe \$ 295 — e) 2 al 13—8—65

N° 21066 — EDICTO:

Dr. S. ERNESTO YAZILLE, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de don CLAUDIO FERMIN CONDORI, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Edictos 10 días en el Boletín Oficial y el Foro Salteño —

REMATES JUDICIALES

**SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN.**  
 Junio 14 de 1965.—  
 Dra. Elmira L. Visconti de Barrionuevo  
 Secretaria — Juzgado C. y C.  
 Imposte \$ 295.— e) 2 al 13—8—65

**Nº 21062 — EDICTOS:**  
 El Dr. Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación en lo C y C cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don PEDRO OLARTE.—  
**LUIS ELIAS SAGARNAGA**  
 Secretario  
 Salta, 23 de Julio de 1965.—  
 Imposte \$ 295 — e) 2 al 13—7—65

**Nº 21061 — EDICTO CITATORIO —**  
 El Dr. S. Ernesto Yazlle, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte—ORAN cita y emplaza por diez (10) días a herederos y acreedores de don "FABRICIANO ARAMAYO y de doña PETRONA PELOC DE ARAMAYO — SUCESORIO — Expte. Nº 7760/65, secretaria a cargo Dra. Elmira L. Visconti de Barrionuevo" S R N Olan, 12 de Julio de 1965.—  
 Dra. Elmira L. Visconti de Barrionuevo  
 Secretaria — Juzgado C. y C.  
 Imposte \$ 295.— e) 2 al 13—8—65

**Nº 21056 — SUCESORIO.—**  
 El Dr. Enrique Antonio Sotomayor, Juez de 1ª Inst C y C 2ª Nom., cita por diez días a herederos y acreedores de don INOCENCIO MANSILLA para que hagan valer sus derechos bajo apercibimiento —  
 Salta, 27 de Julio de 1965.—  
**MILTON ECHENIQUE AZURDUY**  
 Secretario  
 Imposte \$ 295 — e) 30—7 al 12—8—65

**Nº 21044 — EDICTO CITATORIO**  
 El Juez de Paz que suscribe a pedido de don Isaac Burgos y su esposa, doña Eustaquia Ramos de Burgos, declara abierto el juicio sucesorio de Rafael Burgos y testamentario de la extinta doña Nazaria Mamani Vda de Burgos, que les declara sus únicos y universales herederos de un pequeño terreno de labranza con valor fiscal de \$ 2 160 — ubicado en Amblayo circunscripción del departamento de San Carlos y manda citar por 10 días a herederos y acreedores por este edicto, que se publicará en el Foro Salteño y "Boletín Oficial", a fin de que se presenten a hacerlos valer por ante este Juzgado de Paz y sea bajo apercibimiento de ley —  
 Coronel Moldes Abril 28 de 1965 —  
**GUMERSINDO G. WAYAR**, Juez de Paz Propietario —  
 Imposte \$ 295 — e) 30—7 al 12—8—65

**Nº 21032 — EDICTO:**  
**RAFAEL A FIGUEROA** Juez Civ. y Com. 4ª Nom cita por diez días en "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a todos los que se consideren con derechos a la Sucesión de Margarita Aycs — Secretario Dr. Manuel Mogro Moreno — Salta Julio 26 de 1965 —  
**Dr. MANUEL MOGRO MORENO**  
 Secretario.  
 Imposte \$ 295.— e) 29—7 al 11—8—65

**Nº 21011 — SUCESORIO:**  
 La Doctora Milda Alicia Vargas, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial Sud Cita y emplaza por DIEZ días a herederos y acreedores de JUANA COSTILLA DE BURGOS  
 METAN, Julio 23 de 1965  
**Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria**  
 Imposte \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

**Nº 21009 — EDICTO:**  
 San Ramón de la N. Olan, Junio 2 de 1965  
**S. ERNESTO YAZLLE**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte cita y emplaza a herederos y acreedores de don PEDRO DEL PINO GOMEZ, a hacer valer sus derechos dentro del término de DIEZ Días (10), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho Edictos por igual termino, en Boletín Oficial y Foro Salteño.— Expte Nº 7512/65  
**Dra. ELMINA LUCIA VISCONTI DE BARRIO NUEVO.** — Secretaria  
 En dos de Junio de 1965, firmo los ejemplares del edicto que antecede, para los Días BOLETIN OFICIAL y FORO SALTEÑO quedando además una copia en el expediente precitado — Conste

**Dra. Elmira L. Visconti de Barrionuevo**  
 Secretaria  
 Juzgado Civil y Comercial  
 Imposte \$ 295 — e) 277 al 9/8/65

**Nº 21007 — MILDA ALICIA VARGAS**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia de Salta, en los autos "Sucesorio de López Obdulia Pérez de o López, Obdulia Encarnación Bonifacia Pérez Cano de (Expte Nº 5346/65) cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Obdulia Pérez de López o Obdulia Encarnación Bonifacia Pérez Cano de López, para que hagan valer sus derechos METAN, Julio 20 de 1965  
**Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria**  
 Imposte \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

**Nº 21006 — MILDA ALICIA VARGAS**, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud de la Provincia, en los autos "Sucesorio de SAMSON Pedro Salomón (Expte Nº 5545/65) cita y emplaza, por diez días, a herederos y acreedores de don PEDRO SALOMON SAMSON, para que hagan valer sus derechos METAN Julio 20 de 1965  
**Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria**  
 Imposte \$ 295 — e) 27/7 al 9/8/65

**Nº 20989 — SUCESORIO —** El Sr Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 1ª Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña Camila Lazarie, para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley.— Salta, Julio 19 de 1965 — **Dr. Armando Caro — Secretario.**  
 Imposte \$ 295 — e) 23—7 al 5—8—65

**Nº 20988 — SUCESORIO —** El Sr Juez de 1ª Instancia C. y C. 2ª Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del Dr. José Maífa Zambrano y Sra. Rafaela D'Amore de Zambrano, para que comparezcan a hacer valer sus derechos — Salta, Julio 15 de 1965 — **Dr. Milton Echenique Azurduy — Secretario**  
 Imposte \$ 295.— e) 23—7 al 5—8—65

**Nº 20987 — SUCESORIO —** El Sr Juez de 1ª Instancia C. y C 4ª Nominación cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del señor Pedro Capotina, para que comparezcan a hacer valer sus derechos — Salta, Julio 19 de 1965  
**Dr. LUIS E SAGARNAGA, Secretario**  
 Imposte \$ 295 — e) 23—7 al 5—8—65

**Nº 20986 — SUCESORIO —** El Sr Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 3ª Nominación cita por diez días a herederos y acreedores de don Albino Tardolay para que hagan valer sus derechos — Salta, Julio 12 de 1965 — **Milton Echenique Azurduy, Secretario.**  
**ALBERTO MEDRANO ORTIZ, Secretario**  
 Imposte \$ 295 — e) 23—7 al 5—8—65

**Nº 21107 —** Por. José Alberto Gómez Ruicón Judicial: Heladera "Simplex" — Sin Base  
 El día 20 de Agosto de 1965, a hs 18, en calle G. al Guemes Nº 410 Ciudad, remataré SIN BASE una heladera tipo familiar a gas de ketosene, marca "Simplex" gabinete metálico, en buen estado de uso y funcionamiento que se halla en poder del deudor y depositario judicial, don Juan Regis Fructicia un cuyo domicilio de calle Uruburu Nº 195 de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Oran, puede revisarse.

En el acto del remate el 30% de seña y a cuenta del precio de compra Saldo al aprobarse la subasta Edictos por 5 días en el Boletín Oficial y El Tribunal  
 Ordena el Sr Juez de 1ª Inst en lo C y C. 2ª Nom en autos S AIPE S.A.I.A vs Fructicia Juan Regis Ejecutivo Expte Nº 33330/63  
 Imposte \$ 295 — e) 5 al 11/8/65

**Nº 21105 —** Por. EFRAN RACIOPPI  
**TEL. 11.106**  
 Judicial — Sin Base  
 Una Motoneta Marca "Siambretta"  
 El 13 Agosto 1965, hs. 18 30, en Caseros 1856 rematare SIN BASE una motoneta marca "Siambretta", mod 1961 de 125 cc motor Nº 3—47358, puede verse en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Tartagal, Prov Salta. Ordena Juez Ira, Instancia C C Ira. Nominación— Juicio Muñoz, Campos y Nazra S R L vs Dobenau, Raúl Emb Prov Expte 48 046. Seña 30% Comisión cargo comprador Edictos 3 días B Oficial y El Tribunal  
 Imposte \$ 295 — e) 5 al 9/8/65

**Nº 21102 —** Por: JOSE ALBERTO CORNEJO  
 Judicial — Inmueble en esta Ciudad  
**BASE. \$ 48.000.—**  
 El día 31 de agosto pmo a las 17 hs, en mi escritorio Caseros Nº 987— Salta, Remataré, con BASE de \$ 48 000 — m/n, el inmueble ubicado en calle Rivadavia entre las de Bolívar y Alvear, la que dista 20 72 mts. de esta última, en esta Ciudad, con medidas y superficie que le acuerda su TITULO registrado al folio 237 asiento 1 de libro 144 de R I Capital Catastro Nº 12 599 — Valor fiscal \$ 72 000 — m/n En el acto de remate el comprador entregará el treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr Juez de la causa Ordena Sr Juez de Ira Instancia Ira Nominación C y C, en Juicio Ejecutivo Sucesión Manuel de la Hoz vs Jorge Ruiz y Emma Bozzo de Ruiz Expte Nº 44 536 63 Comisión comprador Edictos por 10 días en Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente  
 Imposte \$ 405 — e) 5 al 19/8/65

**Nº 21101 —** Por. JOSE ALBERTO CORNEJO  
 Judicial — Heladera Eléctrica — Sin Base  
 El día 25 de agosto pmo a las 17 hs, en mi escritorio Caseros Nº 987 Salta, Rematare SIN BASE, Una Heladera eléctrica marca S-LABON DE LUJO de 12 pies, Nº 4—12 407, modelo familiar, la que se encuentra en poder del suscripto, donde puede ser revisada dentro del horario de 16 a 18 hs En el acto de remate el comprador entregará el Treinta por Ciento del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa Ordena Sr Juez de Ira Instancia 4a Nominación C y C, en Juicio Ejecutivo Evaristo Yapura vs Héctor Agüero Uiquiza, expte Nº 31 045/64, Comisión comprador Edictos por 2 días en Boletín Oficial y El Intransigente  
 Imposte \$ 295 — e) 5 al 6/8/65

**Nº 21083 —** Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU — Judicial — Heladera Comercial — Sin Base—  
 El día 19 de agosto de 1965 a horas 17, en

mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 1ª Nominación en autos: Ejecutivo "Gomez Manuel Rogelio vs Ajalla Manuel" Expte N° 46 805/64 — Remataré Sin Base una heladera comercial tipo mostrador, gabinete exterior de madera, de cuatro puertas, marca "B.V.B" (Bessone — Valle — Bessone) la que puede ser llevada en el domicilio del depositario judicial señor Guillermo H. Gomez, domiciliado en Zuviria N° 406, ciudad — Señal: 30 o/o a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate — Saldo a la aprobación judicial — Edictos tres días en Boletín Oficial y El Intransigente — Salta, 2 de agosto de 1965 — Carlos L. González Rigau, Martillero Público, Teléfono 17260.

CARLOS L. GONZALEZ RIGAU  
Importe \$ 295.— e) 4 al 6—8—65

N° 21094 — POR: EFRAIN RACIOPPI —  
Tel 11 106 — Un Automóvil "Ford" Mod  
1938 — Sin Base

El 19 Agosto 1965, horas 18, en Caseros 1856 Remataré Sin Base un automóvil marca "Ford" mod 1938, patente N° 11288 pintado color verde, 2 puertas en perfecto estado de funcionamiento y conservación puede verse en Avda. Belgrano N° 1567, ciudad, en poder del deudor como depositario judicial — Ordena Juez 1ª Instancia C y C. 2ª Nominación — Juicio: "Quipildor Pascual vs Vázquez Fermoselle, Salustiano" Ejecutivo Expte N° 36 598/65 — Señal 30 o/o — Comisión cargo comprador — Edictos: 4 días Boletín Oficial y El Tribuno.

EFRAIN RACIOPPI  
Importe \$ 405.— e) 4 al 9—8—65

N° 21074.—

POR: EFRAIN RACIOPPI — Tel. 11 106  
Judicial — Una Heladera Comercial  
BASE: \$ 16.000,00 %.

El 12 Agosto 1965, hs. 19 15, en Casos 1856, ciudad, remataré base \$ 16 000.00 m/n una Heladera Comercial marca "CARMA" mod. 43 N° 4148, equipo N° 3319 puede verse dom. Sr. Juan Ruven Ortiz, calle Alem 874 ciudad de General Güemes, Prov. Salta. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará SIN BASE Ordena Juez de 1ª Instancia C C 1ª Nominación Juicio: "Fariña, José Domingo vs Acuña, Julián", Ejec. Prendaria, Expte: 48 159/65 Señal 30% Comisión cargo comprador. Edictos 3 días B. Oficial y El Tribuno —  
Importe \$ 295 — e) 3 al 5—8—65

N° 21051.—

POR: JOSE ALBERTO CORNEJO  
INMUEBLE EN GENERAL GUEMES  
JUDICIAL — BASE \$ 3 333 32.—

El día 27 de Agosto pmo a las 17— hs, en mi escritorio: Caseros N° 987—Salta, Remataré con BASE de \$ 3 333.32 m/n, el inmueble ubicado en calle Urquiza de la Ciudad de General Güemes, Dpto. del mismo nombre esta Provincia, designado como lote "B" de la manzana 14 — Parcela 1 b. Partida N° 2691 según plano N° 267 — Mide 11 mts. de frente por 20 m. de fondo Limita al Norte calle Urquiza; Sud lote C — Este lote a y Oeste prop. de Da. Herminia A. Vda de Juárez — TITULO registrado al folio 411 asiento 1 del libro 13 de R. I. Güemes — En el acto de remate el comprador entregará el TREINTA POR CIENTO del precio de venta y a cuenta del mismo, el saldo una vez aprobada la subasta por el Sr. Juez de la causa. Ordena Sr Juez de 1ª Instancia 4ª Nominación C y C, en juicio: "Exhorto del Sr. Juez de 1ª Instancia 7ª Nominación C C de la Ciudad de Córdoba" librado en autos: ORDINARIO — JOSE NETTI Y CIA LTDA S A C I VS HUMBERTO SINGH expte. N° 33.410/65' — Comisión comprador — Edictos por 10 días en

Boletín Oficial y 5 en El Economista y El Intransigente.—

JOSE ALBERTO CORNEJO.  
Importe \$ 405.— e) 30—7 al 12—8—65

N° 21042.—

POR: JULIO CESAR HERRERA  
— JUDICIAL —

UN CAMION CHEVROLET Modelo 1957

El 12 de Agosto de 1965 a las 16 horas en Urquiza 326—ciudad, remataré con la BASE de \$ 500.000 M/N, UN CAMION marca Chevrolet modelo 1957 motor N° F—501 KB 2308 Ser N° 57—T—125029 chapa de Tartagal N° 067 color amarillo; motor desarmado, caja de velocidad desarmada; faltan algunos accesorios Revisarlo en poder del señor Reynaldo del Valle Bojanich, calle Sarmiento 78 de la ciudad de Gral. Güemes (Pcia. de Salta) ORD. el Sr. Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: Ejec. prend. — CO IN FI. S.A vs. PEREA, Roberto — Expte. N° 37 049/65' Señal: el 30 %. Comisión 10 % Edictos 5 días B. Oficial y El Intransigente NOTA: En caso de no haber postores por la base, a los quince minutos siguientes será rematado SIN BASE —  
Importe \$ 405 — e) 30—7 al 5—8—65

N° 21019.—

POR RICARDO GUDIÑO  
JUDICIAL — UNA FINCA UBICADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE METAN PROVINCIA  
DE SALTA

BASE: \$ 2.500 000 —

EL DIA VIERNES 20 DE AGOSTO DE 1965  
A HORAS 18 00 — EN CASEROS 823 - SALTA  
REMATARE

Con BASE: de \$ 2 500.000 (DOS MILLO-  
NES QUINIENTOS MIL PESOS M/N) Im-  
porte de la Garantía Hipotecaria a favor del  
Banco Provincial de Salta un Inmueble rural  
denominado "PASO DE LAS CARRETAS"  
Ubicado en el Departamento de Metán Pro-  
vincia de Salta, y que le corresponde a don  
Luis Angel Gazzaniga (Hoy su sucesión) —  
Con todo lo edificado, cercado plantado y adhe-  
rido al suelo —

TITULO Registrado a folio 94 Asiento 2  
del Libro 22 R. I. de Metán Provincia de  
Salta —

SUPERFICIE: 1 732 hectáreas 4 552 metro-  
cuadrados, con límites medidas y otros datos  
que dan sus títulos mas arriba especifica.

ORDENA: El señor Juez de Primera Instancia  
Tercera Nominación en lo Civil y Co-  
mercial —

JUICIO: CLAMADO Federico y otros —Ejecu-  
ción Hipotecaria— Expte N° 28451/64 —

En el acto del remate el 30 % como señal y  
a cuenta del precio Comisión de ley a cargo  
del comprador —

EDICTOS: Por diez días en los diarios Bo-  
letín Oficial El Economista y El Intransigente.  
RICARDO GUDIÑO — Martillero Público

TEL 17571 —  
Importe \$ 405 — e) 28—7 al 10—8—65

N° 21013.—

— EDICTOS —

POR FRANCISCO F. GALLARDO  
JUDICIAL — SIN BASE  
DERECHOS Y ACCIONES DE UN  
INMUEBLE

El día 23 de Agosto de 1965 a horas 16 y 30  
en Virrey Toledo 465 Ciudad remataré sin  
base y al mejor postor los derechos y accio-  
nes que corresponden o pudieran corresponder,  
al señor José Renato Gino Lisi sobre el in-  
mueble con todo lo edificado plantado y adhe-  
rido al suelo ubicado en esta Ciudad en la  
calle Santiago del Estero entre 25 de Mayo y  
Sarmiento cuyos títulos se registran al folio  
323 asiento 351 del Libro 7 de Títulos Capita-  
les. Sección H Manzana 84 Parcela 17 ; cata-  
strado bajo N° 5999 donde pueden verse  
más datos — En el acto del remate el 30%  
como señal y a cuenta del precio de venta y

el saldo una vez aprobada la subasta, comi-  
sión del Martillero a cargo del comprador.  
Ordena el señor Juez de Cuarta Nominación  
Civil y Comercial Distrito Judicial Centro, en  
juicio caratulado: "EMBARGO PREVENTIVO —  
ANTONIO MENA vs. JOSE RENATO  
GINO LISI", Expte N° 30 450/63 — Edictos por  
diez días en el Boletín Oficial y Foro Salteño  
y por dos días en El Intransigente —  
FRANCISCO F. GALLARDO — Martillero P.  
Importe \$ 405 — e) 28—7 al 10—8—65

N° 21005 — Por: EFRAIN RACIOPPI  
JUDICIAL. Una Casa en Esta Ciudad Calle  
Ituzaingó N° 569.

BASE: \$ 32.000.— m/n.

El 13 Agosto 1965, a Hs 18, en Caseros 1856  
ciudad, rematare con BASE de \$ 32.000 — %  
o sea las 2/3 partes de avaluación fiscal un  
inmueble de propiedad de los demandados ubi-  
cados en calle Ituzaingó N° 569, ciudad, con  
todo lo edificado, plantado y adherido a suelo  
según título reg a folio 459, asiento 1 del Li-  
bro 326 de R. I. Capital, Sección E, Manzana  
47, parcela 18 b CATASTRO N° 41.525. Or-  
dena Juez 1ra Instancia C C 5ta. Nominación  
Juicio. Mena, Luis O vs Pérez, Vicente y Cleo-  
tilde E. Abregú de Pérez Ejecutivo Expte. N°  
N° 13 267/65 Señal 30 o/o Comisión cargo com-  
prador Edictos 10 días B. Oficial, 7 días Foro-  
Salteño y 3 días El Tribuno  
Importe \$ 405 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 21003 — Por: José Alberto Gómez Rincón  
JUDICIAL: Valioso Inmueble en esta Ciudad  
Calle: Anciceto Latorre N° 561

BASE: \$ 461.034 —

El día 24 del mes de Agosto del año 1965  
a hs. 18, REMATARE, en calle General Güe-  
mes N° 410 de esta ciudad, con la BASE de  
\$ 461 034.— importe del crédito, Un Inmue-  
ble con casa habitación y demás cercado y ad-  
herido al suelo por accesión física y legal de  
propiedad de don Luis David Mendieta, ubicado  
en esta ciudad de Salta, con frente a la calle  
Anciceto La Torre N° 561, entre las de Mitre y  
Zuviria, con una superficie de 650 m2 y con  
los límites y linderos que le acuerda su Títu-  
lo registrado a folio 186, asiento 2 del Libro-  
70 R. I. de Capital. — Nomenclatura catastral:  
parcela 34, manzana 18, sección B, partida 6497  
En el acto del remate el 30 o/o en concepto de  
señal y a cuenta de precio. Comisión de ley a  
cargo del comprador Edictos por 10 días en  
diarios Boletín Oficial y El Tribuno. ORDE-  
NA: El Sr Juez de la Inst C y C 2a Nom:  
en juicio MARTINOS María Elena Funeasta  
de vs MENDIETA, Luis David —Ejecutivo —  
(Hipotecario), Expte N° 36.589/65.— La cláus-  
ula 4a de la Escritura Hipotecaria dice: "El  
hipotecante no podrá suscribir contratos de ar-  
rendamiento sobre todo o parte del inmueble  
hipotecado durante el término de vigencia de  
este contrato y mientras subsista la hipoteca  
bajo apercibimiento de que la deuda se hará  
exigible íntegramente en caso de incumplimen-  
to".

Importe \$ 405 — e) 27/7 al 9/8/65

N° 20984 — Por: MIGUEL A. GALLO CAS-  
TELLANOS —Judicial — Inmueble en S. R.  
de la Nueva Orán

El 24 de Agosto de 1965, a horas 17; en  
Sarmiento 348, Ciudad; Remataré con Base  
de \$ 165.333 32 m/n, importe equivalente, a  
las 2/3 partes de su valuación fiscal, el in-  
mueble ubicado en la ciudad de S. R. de la  
Nueva Orán, catastral bajo N° 3592, Manz.  
67; Parc 2; de propiedad del deudor títulos  
reg. a folio 348; As. 6 del libro 3 de R. I.  
Orán — En el acto 20 o/o a cuenta precio —  
Comisión a cargo comprador — Edictos 10  
días en diarios Boletín Oficial y El Econo-  
mista y por 2 en El Intransigente — Por el  
presente edicto se notifica al anterior acre-  
dor embargante don Camilo Nebhem para  
que dentro de los nueve días comparezca a  
hacer valer su derecho si lo quisiere bajo a-  
percibimiento de tenérsele por cancelado el  
gravamen si así no lo hiciera. Ordena señor

Juez de 1ª Inst. C. y C 4º Nom. en juicio: "BASLER, Nicolás vs. PIRONA, Roberto — Ejecutivo"

MIGUEL A GALLO CASTELLANOS  
Importe \$ 405 — e) 23-7 al 5-8-65

**CITACIONES A JUICIO**

**Nº 21109 — EDICTOS:**

El Doctor RICARDO ALFREDO REIMUN-  
RIN, Juez de Primera Instancia, Tercera Nom-  
minación en lo Civil y Comercial, en los autos  
caratulados "Valdiviezo Ignacio, Ernesto  
Peuro y Banca Antonia vs ARIAS Norberto"  
Reconstrucción Expte Nº 29 649 Ordinario por  
Reivindicación, Expte Nº 30 379/65, cita y em-  
plaza al demandado, para que dentro del tér-  
mino de diez (10) días, comparezca a estar a  
de echo bajo apercibimiento de nombrarsele  
defensor ad litem al Defensor Oficial de Po-  
bres y Ausentes  
Fdo., Dr. RICARDO ALFREDO REIMUNDIN.  
— JUEZ.

SALTA, Junio 18 de 1965  
ALBERTO MEDRANO ORTIZ  
Secretario  
Juzg de III Nom Civ y Com  
Importe \$ 405 — e) 5 a 19/8/65

**Nº 21100 — EDICTOS:**

El Sr Juez de Primera Instancia y Primera  
Nominación en lo C y C cita y emplaza por  
diez (10) días para que comparezca a estar  
a derecho con FELIPE AVALOS bajo aper-  
cibimiento de designarse Defensor Oficial pa-  
ra que lo represente

SALTA, Julio 29 de 1965  
Dr. Luis Elías Sagarnaga — Secretario  
Importe \$ 405 — e) 5 al 19/8/65

**Nº 21084 — Edictos de Citación a Juicio**

Cítase por edictos que se publicarán por  
diez veces en los diarios "Boletín Oficial" y  
"Foro Salteño" y por una vez en "El Int'an-  
sigente", a doña Elena Laine, madre de la  
menor Josefa Laine, para que comparezca  
por ante este juzgado de Primera Instancia  
Civil y Comercial Segunda Nominación a car-  
go del Dr Enrique A Sotomayor, a estar a  
derecho en estos autos, iniciado por doña Ma-  
ría Marquez Vda de Guzmán, en su contra  
por adopción de la citada menor Expte Nº  
37 500/65, bajo apercibimiento de designarsele  
defensor oficial para que la represente en  
este juicio — Salta, Julio 29 de 1965

Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario  
Sin Cargo. e) 4 al 18-8-65

**EDICTO DE QUIEBRA**

**Nº 21065 — EDICTO:**

El Sr Juez de 1ra Instancia 3ra Nomina-  
ción en lo Civil y Comercial en el juicio SA-  
BA, José vs PASTRANA, Clative Plácidia --  
Su Quiebra hace saber a los acreedores el pe-  
dido de rehabilitación formulado por la fal-  
da (art 188 de la Ley de Quiebras)

ALBERTO MEDRANO ORTIZ  
Secretario  
Juzg de III Nom Civ y Com  
Importe \$ 405 — e) 2 al 13/8/65

**Nº 21010 — EDICTO DE QUIEBRA**

La Doctora Milda Alicia Vargas Juez de  
Primera Instancia del Distrito Judicial del Sud  
Metán, por Expediente Nº 4445/64, declaró ab-  
ierto el juicio de quiebra de la firma Argen-  
tino y Agustín Medina SRL con negocio de  
bazar ferretería, repuestos en general, comi-  
siones, consignaciones y taller mecánico con do-  
micilio en Rosario de la Frontera, Salta citan-  
do a los acreedores para que dentro del tér-  
mino de 45 días presenten al Síndico Roberto  
Virgilio García con domicilio en Guemes 212  
de Metán, los títulos justificativos de sus cré-  
ditos Se hace saber que se ha señalado el  
día 10 de setiembre próximo a horas 10 para

que tenga lugar la junta de graduación y ve-  
rificación de créditos, la que se llevará a cabo  
cua quiera sea el número de los que concurren  
Las publicaciones se harán por ocho días en  
el Boletín Oficial y en un diario de difusión  
provincial — Prohíbese hacer pagos o entre-  
gas de bienes o efectos a la sociedad fallida  
so pena a los que los hicieron de no qu dar  
exonerados

METAN, Julio 23 de 1965  
Dra. Elsa Beatriz Ovejero — Secretaria  
Importe \$ 405 — e) 27/7 a 5/8/65

**POSESION TREINTAÑAL:**

**Nº 21025. —**

**— EDICTO POSESION TREINTAÑAL —**  
La Dra. Milda Alicia Vargas Juez de 1ª  
Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito  
Judicial del Sur—Metán cita y emplaza por  
edictos que se publicarán durante diez días  
en el "Boletín Oficial" y "Foro Salteño" a la  
Sra. HONORIA VALDEZ u HONOFRIDA VDA  
DE VALDEZ y a los que se consideren con  
derecho al inmueble ubicado en la localidad de  
El Galpón el que tiene una extensión de 22  
mts. de frente sobre calle 25 de Mayo por 22  
mts de fondo con superficie de 418 metros cua-  
drados y lmita al Norte con calle 25 de Mayo,  
Sud, con propiedad de El Luna Este con  
propiedad de Edmundo Chavez y Oeste con  
propiedad de Walter Banetta Catastro 1099  
Dra ELSA BEATRIZ OVEJERO — Secretaria  
Importe \$ 405 — 28-7 al 10-8-65

**SECCION COMERCIAL**

**PRORROGA DE CONVOC DE ACRE.**

**Nº 21039 — CONVOCATORIA DE ACRE  
EDORES — PRORROGA**

Se comunica a los acreedores que en el ju-  
cio sobre "Convocatoria de Acreedores de  
Grandes Ferreterías Virgilio García & Cía  
Sociedad Anónima" que tramita por Expte  
Nº 36873/65, del Juzgado de 1ª Instancia y 2ª  
Nominación en lo Civil y Comercial de la Pro-  
vincia, a cargo del doctor Enrique A Sot-  
mayor, se ha resuelto prorrogar la audiencia  
señalada para que tenga lugar la reunión de  
acreedores verificación y graduación de cré-  
ditos para el día 26 de agosto de 1965, a ho-  
ras 9 — El Síndico designado en dicha con-  
vocatoria es el señor Contador don Alberto  
Jorge Salguero con domicilio en la calle 20  
de Febrero Nº 473, de la ciudad de Salta —  
Edictos: Boletín Oficial y El Int'ansigente —  
Salta Junio 23 de 1965

Dr Milton Echenique Azurduy, Secretario  
Importe \$ 405 — e) 29-7 al 9-8-65

**INSCRIPCION DE MARTILLERO**

**Nº 21104 — Inscripción de Martillero:**  
EDICTO — Rafael Angel Figueroa, Juez de  
Primera Instancia en lo Civil y Comercial de  
Cua ta Nominación hace saber a los interesados  
que en el Juzgado a su cargo se ha p sntio  
el señor Raúl Gustavo Racioppi solicitando  
inscripción como Martillero Público

SALTA, Agosto 3 de 1965.  
Dr Manuel Mogro Moreno — Secretario  
Importe \$ 405 — e) 5 al 16/8/65

**SECCION AVISOS**

**ASAMBLEAS**

**Nº 21106 — "Asociación Amigos de la Música"**  
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria  
De conformidad a lo dispuesto por el Ar-  
tículo 32 de los Estatutos Sociales, convócase  
a los señores socios a la Asamblea General O-  
rdinaria que se efectuará el día 16 del corri n-

te mes, a las 20 horas, en el domicilio de la  
Institución, calle Buenos Aires Nº 527 de esta  
ciudad, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración de la memoria, inventario,  
balance general, cuadro de ganancias y  
perdidas e informe del Síndico, corres-  
pondiente al ejercicio económico cerrado  
el 31 de marzo de 1965
- 2º) Elección de una nueva comisión direc-  
tiva, miembros titulares y suplentes.
- 3º) Elección del Organó de Fiscalización.
- 4º) Considerar y resolver sobre el aumento  
de la cuota social
- 5º) Designar dos socios para firmar el ac-  
ta correspondiente, juntamente con la  
Presidenta y Secretaria.

SALTA, Agosto de 1965  
Elizabeth O. de García Fernández  
Presidenta  
María Fanny Rodríguez  
Secretaria  
Importe \$ 350 — e) 5/8/65

**Nº 21103 — Horizontes S.A.F.I.C.I.**  
Capital Autorizado \$ 60.000.000 m/n.  
Convocatoria a Asamblea Gral. Extraordinaria  
de Accionistas  
Del día 28 de Agosto de 1965  
A las 18 horas

De conformidad con lo dispuesto por el ar-  
tículo 32 de nuestros Estatutos Sociales, con-  
vócase a Asamblea General Extraordinaria de  
Accionistas para el día 28 de Agosto de 1965,  
en el local de calle Zuviría Nº 20 de esta ciu-  
dad de Salta a las 18 hs a fin de considerari  
el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la  
Asamblea anterior
- 2º) Considerar la modificación de nuestros  
Estatutos Sociales con aumento de Ca-  
pital Autorizado
- 3º) Designación de dos accionistas para fir-  
mar el Acta de esta Asamblea, de acuer-  
do a lo dispuesto por el Art 42 de nues-  
tros Estatutos Sociales.

**EL DIRECTORIO**

**NOTA IMPORTANTE** El Art. 37 de nues-  
tros Estatutos Sociales establece: "Para tener  
derecho de asistencia y votos en las Asambleas  
los accionistas deberán depositar en las ofi-  
cinas de la Sociedad, calle Zuviría Nº 20 —  
Ciudad de Salta, con TRES DIAS de anticipa-  
ción, por lo menos, sus acciones o certificados  
nominativos provisorios de acciones o en su  
defecto un certificado de depósito emitido por  
una institución bancaria del país Los accio-  
nistas que no hubieran integrado totalmente  
sus acciones deberán encontrarse al día en el  
pago de las cuotas de integración.

**HORIZONTES S.A.F.I.C.I.**

Libero Juan P. Martinotti  
Director Auditor  
Importe \$ 810 — e) 5 al 27/8/65

**Nº 21089 — PEDRANA SOCIEDAD ANONI-  
MA — España y Lamadrid — San Ramón de  
la Nueva Orán (Salta) — Fábrica de Made-  
ras Terciadas — Aserradero — Convocatoria**  
De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Nº  
30 de los Estatutos Sociales, se convoca a los  
señores accionistas de "Pedrana S A" a la  
Asamblea General Ordinaria que se celebrará  
el día 17 de agosto de 1965, a horas 18 en su  
sede social de España y Lamadrid, San Ra-  
món de la Nueva Orán, Salta, a fin de con-  
siderar el siguiente.

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria,  
Balance General, Demostrativo de Ganan-  
cias y Pérdidas Informe del Síndico y pro-  
yecto de distribución de utilidades
- 2º) Remuneración al Directorio
- 3º) Elección de dos Directores Suplentes
- 4º) Elección de Síndico Titular y Suplente
- 5º) Designación de dos accionistas para sus-  
cribir el Acta de Asamblea

LUIS E PEDRANA, Presidente  
Importe \$ 405 — e) 4 al 10-8-65

N° 21063 — "LA LOMA" Inmobiliaria Comercial y Financiera S.A.  
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de LA LOMA Inmobiliaria Comercial y Financiera S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de agosto de 1965 a las 16 horas en la casa Avenida Belgiano 253, para tratar y resolver el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º) Aumento de capital autorizado
- 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea

NOTA Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar en la sociedad las acciones o certificados provisionales correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma

El Directorio  
"LA LOMA" Inmob. Comerc. y Financ. S.A.  
Presidente  
Importe \$ 405 — e) 2 al 6/8/65

N° 21038 — GRANDES FERRETERIAS V R GILIO GARCIA Y CIA. S A — CONVOCA TORIA A ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS — Segunda Convocatoria

Cumpliendo lo dispuesto en título VI de los Estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a efectuarse el día 8 de Agosto de 1965 a horas 10 en calle Florida N° 300 de la ciudad de Salta, a fin de considerar el siguiente

## ORDEN DEL DIA:

- 1º) Pedido de reunión de acreedores ante el Juzgado de 1ª Inst. y 2ª Nominación de Dr. Sotomayor
- 2º) Propuesta a presentar en reunión de acreedores.

EL DIRECTORIO  
- Importe \$ 405. — e) 29-7 al 11-8-65

## JURISPRUDENCIA

### SENTENCIAS:

N° 21096 — RECURSO DE AMPARO — Actos del Poder Ejecutivo — Tribunal competente Dirección Provincial de Abastecimiento Resoluciones a la circulación de bienes

- 1 — Son competentes las Salas de la Corte para entender en recursos de amparo interpuestos contra actos emanados de intendentes municipales en cumplimiento de un decreto dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia
- 2 — Tanto el Poder Ejecutivo como la Dirección Provincial de Abastecimiento, carecen de facultades para dictar normas relativas al tránsito o comercialización de productos o al abastecimiento
- 3 — Es procedente el recurso de amparo interpuesto contra una orden emanada de un intendente municipal, que impide el traslado fuera del municipio, de una carga de pimentón, por ser contraria a las garantías constitucionales de libertad de trabajo comercio e industria y de transitar libremente por el territorio de la Provincia.

445 — C. J. Sala 1ª — Salta, julio 30/1964

"ROMERO, Florencio vs Intendente Municipal de Cachi — Recurso de Amparo"

Fallos 17 — folios 610

El Dr. José Ricardo VIDAL FRIAS, dijo:

I. — ANTECEDENTES: Se presentan los Dres Luis A Saravia y Juan Manuel Láva que, en representación de don Florencio Romero, deduciendo acción de amparo a fin de que se ordene al señor Intendente Municipal de la localidad de Cachi, permita el inmediato

traslado hacia cualquier destino, del pimiento en vaina, de propiedad de, amparado, traslado que habría sido arbitrariamente impedido por el funcionario referido

Exponen que como lo acreditan con el acta obrante a fs 2 del Expte N° 28 899/64 que acompañan como prueba, la que aparece firmada por el señor Juez de Paz titular de Cachi con fecha 26 de junio pasado, se impidió al amparado el traslado de un camión cargado con pimiento en vaina de su propiedad, y destinado a ser comercializado en esta ciudad. Destacan asimismo que de la misma acta surge la pretensión de que el pimiento de propiedad del señor Romero había sido asignado al molino perteneciente a la razón social "Pajogasta S R L."

Consideran los accionantes que los hechos que se constatan en la referida acta, comportan restricciones a las libertades de tránsito, de trabajar y de comerciar (Art 14 Const. Nac) y que vulneran asimismo el derecho de propiedad garantizado por el Art. 17 de la misma constitución, violaciones que se habrían producido sin más resguardos que la orden del señor Intendente Municipal de Cachi — Entienden que aún en el supuesto de que la autoridad municipal hubiera actuado en la emergencia en cumplimiento de las resoluciones números 18, 20, 21 y 22 de la Dirección Provincial de Abastecimiento, ratificadas por decretos del Poder Ejecutivo Provincial, se ven cuales fueren las pretendidas normas aplicadas y el procedimiento seguido ambos resultan violatorios de expresas garantías constitucionales — Consideran por último y a todos estos efectos, que ni la Dirección Provincial de Abastecimiento ni el Poder Ejecutivo Provincial, pueden arrogarse facultades privativas del Presidente de la República, como se ven aquellas a las que se refiere el inciso d' del Art 3º de la Ley N° 16 454, a cuyo fin señalan que el Poder Ejecutivo Nacional no ha ejercitado, con respecto al pimentón en vaina, ninguna de las facultades que se le ha otorgado por la mencionada Ley 16 454, lo que obsta a que el Poder Ejecutivo Provincial pudiera dictar normas en tal sentido

II — COMPETENCIA Que de las constancias de autos (informe del señor Intendente Municipal de Cachi, obrante a fs 8) se desprende que el mismo ha obrado en cumplimiento de las resoluciones Nos 18 20 y 21 dictadas por la Dirección Provincial de Abastecimiento, aprobadas por Decreto Nos 3921 y 3769 de fechas 24 y 10 de junio ppdo, respectivamente.

La circunstancia señalada de media dos decretos del Poder Ejecutivo, aprobatorios de las resoluciones administrativas en los que se apoya la orden municipal considerada por el recurrente como el acto lesivo, demuestra la competencia de esta Sala para conocer en el amparo judicial intentado — La ratificación o aprobación de las referidas resoluciones por parte del Poder Ejecutivo, con anterioridad a la restricción de derechos que lo origina, equivale en un todo a hacer suyas aquellas resoluciones convirtiéndolas en una verdadera o no expedida por el Poder Ejecutivo, en los términos del Art 468 del Cód. Proc. Penal modificado por el Decreto—Ley 163/62.

III — Procedencia del Recurso: 1º) Precedentes Legislativos Implicados en la Cuestión La ley nacional de abastecimientos N° 16 454, en el Art. 8º párrafo 3º, establece que "mientras rija el estado de emergencia económica — expresamente declarado por la misma ley en su Art. 24—, el Poder Ejecutivo estará autorizado por la presente ley para establecer normas a las cuales deberán ajustarse la producción, distribución comercialización y consumo de bienes y servicios — A tal efecto el Poder Ejecutivo Nacional podrá sin perjuicio de las atribuciones asignadas a la Dirección Nacional de Abastecimiento, fijando el órgano

de aplicación, y en su caso, a través de los gobiernos locales, tomar las siguientes medidas: . . c) Dictar las normas a que se refiere el Inc. e) del Art. 3º . . y d) Disponer, como medida precautoria, la retención o indisponibilidad de mercaderías o productos comprendidos en la presente ley.

A su vez, el Art 16 determina que: "El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar en los gobiernos de provincia y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, la ejecución total o parcial de las Medidas contempladas en los artículos de la presente ley

Mediante Decreto N° 987/64 el Poder Ejecutivo Nacional ha reglamentado la ley de Abastecimiento N° 16 454 — En el Art 4º del mencionado decreto reglamentario, se dispone que: "Los gobernadores provinciales representarán al Gobierno Federal en la aplicación de las normas que dicte el Poder Ejecutivo Nacional en virtud de lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 16 454 en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales — Con este fin dispondrá que organismos administrativos serán los encargados de Ejecutar las medidas mencionadas, en el término de 30 días".

De las disposiciones legales transcritas "ut supra", se desprende claramente lo siguiente: 1º) Que no mediando delegación a los gobiernos de Provincia, es atribución del Poder Ejecutivo Nacional el dictar las normas a que alude el Art. 8º de la Ley 16 454 — 2º) Que los gobiernos provinciales son meros representantes del Gobierno Federal en la aplicación de las normas cuyo dictado compete al Poder Ejecutivo de la Nación — 3º) Que incumbe a los gobiernos provinciales establecer el o los organismos que estimen pertinentes para la ejecución de medidas vinculadas a dicha ley.

En el orden local, y en función de lo puntualizado en el párrafo anterior (N° 3) el Poder Ejecutivo Provincial ha dictado el Decreto N° 2177 de fecha 26 de febrero del presente año, en el que se dispone la creación de la Dirección Provincial de Abastecimiento, dependiente del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, asignándole la función de aplicar la ley nacional y su decreto reglamentario en el territorio de la Provincia, y facultándole al mismo tiempo para dictar "las resoluciones necesarias para su cumplimiento". — En el Art 3º del mismo decreto se dispone que "la Dirección Provincial de Abastecimiento será órgano de aplicación de todas las medidas que disponga el Poder Ejecutivo Nacional, la Dirección Nacional de Abastecimiento y este Gobierno en uso de las facultades delegadas". — Cabe observar que en los considerandos del Decreto 2177, se alude en forma expresa el Art 4º del decreto nacional reglamentario N° 937/64, interpretándose en el sentido de que el Presidente de la Nación "delega" a través del mismo las facultades que le otorga la Ley N° 16 454, en el Gobierno Provincial.

2º) Illegitimidad de la orden comunal y vicios de los actos administrativos impugnados.

No obstante la autorización conferida por el Art 16 454, lo cierto es que el Poder Ejecutivo Nacional no ha ejercitado la facultad de delegar al Gobierno de la Provincia la ejecución de disposición o medida alguna vinculada al pimentón — El Art 4º del Decreto Reglamentario N° 987 lejos de justificar una interpretación como la que se formuló en los considerandos del decreto provincial N° 2177 no hace sino ratificar la atribución del Presidente de la Nación para dictar las normas a que se refiere el Art 3º de la Ley de Abastecimiento, respecto a las cuales los gobernadores provinciales no son más que sus representantes a los fines de su aplicación en el ámbito de sus jurisdicciones territoriales respectivas — Tampoco la pretendida delegación surge del decreto nacional N° 4817/64 (publicado en el Boletín Oficial de fecha 30 de Junio

del corriente), ya que el mismo se limita a autorizar a la Dirección Nacional de Abastecimiento, a través de los funcionarios autorizados, para ordenar la indisponibilidad de bienes sin mencionar para nada a los Gobiernos Provinciales u organismos administrativos que funcionan en el ámbito territorial de las Provincias.

Que en ausencia de una delegación de las facultades que el Poder Ejecutivo Nacional hubiera podido hacer en la autoridad local delegación que necesariamente debió ser expresa es indudable que ni el Poder Ejecutivo Provincial, ni la Dirección Provincial de Abastecimiento, gozaban de atribuciones para dictar normas relativas al trámite o comercialización de productos u otras disposiciones concernientes al abastecimiento normas éstas que en último grado y por ser inherentes al poder de policía sólo resultaban de la facultad del Poder Legislativo Provincial (Art. 5.º del Código General (Arts. 1.º y 94 Inc. 1.º del Código Prov.), y a los Municipios en particular (Art. 173 del Código) — Y no obstante el determinarla en la práctica las limitaciones constitucionales, impuestas al derecho de trabajo e industria como materia de policía, e facultad de los gobiernos locales es decir, provinciales y por delegación de éstos, municipales (Código Bielsa, Derecho Administrativo 1.º págs. 152 4.ª ed.)

Lo expuesto precedentemente es suficiente para concluir que los actos administrativos en los que se apoyó la orden del intendente de la Comuna de Cachi, eran ilegales y nulos, por vicio de incompetencia — El aludido tratadista enseña que la validez del acto administrativo está subordinada al cumplimiento de requisitos esenciales, tanto de orden subjetivo (capacidad del sujeto, competencia), como de orden objetivo (legalidad) de tal manera que si la autoridad administrativa realiza o expide un acto que por su misma naturaleza no entra en su esfera legal de competencia, está viciado de incompetencia o "exceso" de poder — Y ese vicio puede provenir tanto por incompetencia por razón de la materia como por el grado o el territorio (op. cit. t. 5 págs. 212)

**3º) Requisitos o condiciones para la admisión del amparo.**

Cuando un acto administrativo dimana de un funcionario o autoridad administrativa que se ha excedido en su competencia y con ello se lesiona de modo evidente a derechos o garantías constitucionales, el amparo, como medio excepcional tendiente a establecer aquellos derechos, es en principio procedente. Como lo hace notar Bielsa (La Ley t. 94 págs. 833 y s/ps), "el signo característico de la dinámica funcional del Estado de derecho es el no obrar con arbitrariedad concepto éste referido a la conducta jurídica y material de la autoridad", y entendido como acto positivo o negativo notoriamente violatorio de derechos amparados por la Ley Suprema — Y no puede caber duda que la perturbación que produce esta clase de actos debe ser excluida por respeto hacia la plenitud necesaria de la persona humana en la integridad de sus derechos esenciales

Que el Art. 467 del Código de Procedimientos en lo Criminal, autoriza el amparo judicial contra todo acto o procedimiento que importe una restricción o una amenaza lícita no solamente a la libertad, sino también a cualquier otro derecho declarado en la Constitución Nacional o Provincial — Fácil es pues advertir que como presupuesto esencial para la procedencia del amparo judicial la resolución o acto que lo origine ha de violar normas o garantías constitucionales — Y en esto no puede vacilarse en el caso sub-examen ya que la prohibición de la salida de productos como el pimiento de industria fuera de los límites del municipio de produc-

ción, como así también su indisponibilidad por 60 días, tal como lo dispone la resolución N.º 18 de la Dirección Provincial de Abastecimiento, aprobada por el Decreto N.º 3921 constituyen expresión típica de transgresión a la libertad de trabajo, comercio e industria, asegurada por los Arts. 14 de la Constitución Nacional y 19 de la Provincia y particularmente al derecho de transitar libremente por el territorio provincial, expresamente garantizado por el Art. 21 de esta última el que en forma categórica establece que "todo peruano tiene el derecho de entrar o salir del territorio de la Provincia permanecer y transitar por él llevando sus Bienes sin permiso de terceros" — Y no menos afectado puede considerarse al derecho de propiedad, que lleva implícito el de usar y disponer de ella igualmente asegurado por ambas constituciones (Arts. 17 y 22, respectivamente).

No puede negarse que la jurisprudencia en general ha interpretado con criterio restrictivo la procedencia de las demandas de amparo respecto de la actividad administrativa condicionándola a una manifiesta e inequívoca ilegalidad, y a la ausencia en los procedimientos administrativos o judiciales normales de otra vía posible para la protección o el establecimiento de los derechos afectados, o bien cuando existiendo esa vía, la medida lesiva cause un daño inmediato o irreparable que torne a aquella inoperante — La falta de recursos protectores en la jurisdicción local contra los actos de la autoridad administrativa o la demora que su ejercicio implica (en la norma o en el hecho) se traduce en ausencia de garantías para el caso de lesión real y actual de derechos y garantías constitucionales, lo que torna procedente el amparo

Las características de la restricción sufrida por el amparado Florencio Romero la naturaleza de los derechos violados los que por no ser de carácter administrativo excluyen por sí la vía contenciosa (Art. 26 Inc. 3.º del Cód. Contenc. administrativo) el detrimento patrimonial ocasionado por la indisponibilidad de bienes o productos perecederos, y el riesgo de agravar el daño que importaría la suspensión y el ejercicio de las vías legales previstas en el título VI del Código de Procedimientos Civiles en la hipótesis de que las mismas resultaran procedentes, me deciden a concluir que en el caso se hallan dadas las pautas necesarias para la admisión del amparo solicitado.

El Dr. Milton MOREY, dijo:

Adhiero a las consideraciones precedentemente formuladas por el Dr. Vidal Frías y consecuentemente opino que el amparo debe prosperar en cuanto persigue el levantamiento de las restricciones impuestas por el Intendente de Cachi — Estimo que precisamente las normas que forman parte del derecho económico — en general — tienden a procurar soluciones en los problemas que se presentan en relación a la producción, circulación, distribución y consumo de bienes — El fenómeno económico de la enajenación de los bienes y de la riqueza se encuentra protegido y regulado por las normas que estrictamente establecen la legislación de fondo es decir el Código Civil y el Código de Comercio, de allí es que mal puede pretender la Dirección Provincial de Abastecimiento, ni el P. E. Provincial, sustituir por su sola voluntad al Poder Ejecutivo Nacional estableciendo medidas coercitivas para obligar a los productores a vender a determinada persona o entidad desde el momento en que ello afecta en grado sumo la libertad consagrada en el Art. 19 de la Constitución Nacional.

Además no puede haber dudas acerca de la prohibición constitucional en todo caso de disposición que los órganos locales pueden hacer de los bienes dominiales, particularmente sin indemnización, sin ley previa que califique la expropiación declarando los bienes su-

jetos a tal medida excepcional — La misma ley nacional pese a las facultades otorgadas al órgano presidencial para adoptar las medidas que fueren necesarias a los fines de atacar los factores estimados como perturbadores y agravantes del proceso económico nacional, determina no obstante, en todo momento, la obligación de solicitar a la justicia las órdenes de allanamiento de los derechos y garantías acordados a los habitantes por la Constitución Nacional.

En el campo puramente doctrinario podría sostenerse una u otra posición en torno a la Conveniencia o Inconveniencia de la intervención del Estado en las relaciones económicas, pero tratándose ya de la adopción concreta de medidas de coacción sobre las personas y de privación, restricción o suspensión de la libre disponibilidad de los bienes, en cualquier supuesto resulta imprescindible la expresa regulación de los procedimientos a realizarse por intermedio de la administración mediante ley dictada por el trámite formalmente previsto en la Carta Constitucional — En el caso que nos ocupa, los actos cumplidos a través de la intervención del Intendente Municipal de Cachi, carecen de toda sustentación legal y son, por lo tanto, manifiestamente arbitrarios, en consecuencia debe hacerse saber al citado funcionario que la restricción operada debe cesar de inmediato, restituyéndose al amparado en el libre goce de sus derechos.

En virtud de las elementales consideraciones que dejo expresadas, y en conformidad total con los fundamentos expuestos en el voto del Dr. Vidal Frías, voto para que se disponga el cese de las medidas restrictivas de los derechos de propiedad (Art. 17 Const. Nac. y 22 Const. Prov.), de "permanecer y transitar", (Art. 21 Const. Prov. y 11 Const. Nac.), a cuyo efecto deberá librarse oficio para el cumplimiento de tal medida

Por ello y lo dispuesto por el Art. 474 del Cód. de Ptos. Crim.

La Sala Primera de la Corte de Justicia:

HACE LUGAR al recurso de amparo deducido por Florencio Romero y en consecuencia, ORDENA al señor Intendente Municipal de Cachi, el cese inmediato de toda restricción al traslado de pimiento en rama de propiedad del amparado

Regístrese, notifíquese, por telegrama colacionado, como se solicita, y oportunamente archívese.

Fdo. José Ricardo Vidal Frías y Milton Morey (Sec. José Domingo Guzmán)

Es Copia

JOSE DOMINGO GUZMAN  
Secretario Corte de Justicia

**NOTIFICACION — Traslado de la demanda — Domicilio real — HONORARIOS DE ABOGADOS — Incidente de nulidad — Regulación provisional**

1— Debiéndose practicar la citación y emplazamiento a contestar la demanda en el domicilio real de la accionada, dicha diligencia adolece de nulidad si no ha sido efectuada — según se comprobare debidamente en autos — en un domicilio anterior distinto al actual y aunque la cédula hubiere sido recibida por un familiar que manifestara encontrarse ausente la notificada y aceptare la notificación

2— De conocido el monto del juicio al momento de regularse los honorarios en un incidente de nulidad la regulación correspondiente sea hecha en carácter provisional reajustable dictada que sea la sentencia.

446 C J Sala 2ª — Salta, diciembre 21—1964  
 "Pizetti, Julio vs. Herederos de Gallac, Julio Raúl — Ordinario: Cumplimiento de contrato y daños y perjuicios".  
 Fallos t. 17 p. 1399

CONSIDERANDO. I.— EN CUANTO AL RECURSO DE NULIDAD.— Este recurso no ha sido fundado en la instancia y el auto en grado no ofrece vicios formales que pudieran invalidarlo; corresponde, en consecuencia, conforme lo dispuesto por los arts. 226, 227 y 247 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, desestimarlos. ASI SE DECLARA.

II.— EN CUANTO A LOS RECURSOS DE APELACION. Consideremos por separado, los agravios que fundamentan el interpuesto por el actor, a fs. 81, y por el apoderado de la co-demandada ROSA GALLAC, a fs. 82 —

a) Agravios del actor. Que el demandante finca su disconformidad con el auto recurrido en dos argumentaciones, a saber. 1º) Que al ser deducida la demanda de fs. 3/6, se denunció en forma expresa como domicilio real de la co-demandada ROSA GALLAC, la localidad de Joaquín V. González, Dpto. de Anta de esta Provincia, y que librado el correspondiente oficio para el traslado de la misma y notificación a los demandados al practicarse la diligencia en el domicilio denunciado, uno de los herederos, D. VIRGILIO EDUARDO GALLAC, hizo presente que ROSA GALLAC se encontraba ausente, sin especificar si esa ausencia era temporal o definitiva, por haber cambiado de domicilio, aceptando en su nombre la notificación respectiva

"Que el art. 49 del Cód. de Proc. C. y C. especifica categóricamente que cuando no sea encontrada la persona a quien va a notificarse, se entregará la cédula a cualquiera persona de la casa, empezando por la más caracterizada", etc., etc.. Que en el caso de autos se ha cumplimentado estrictamente con las prescripciones del citado artículo, ya que la persona que recibió la citación "es quien está en todo caso obligada a denunciar el cambio de domicilio y más cuando se trata de un familiar suyo, también parte en el juicio".—

2º) Que el apoderado de doña ROSA GALLAC, presentó a juicio invocando mandato de otros co-demandados, no habiendo observado al momento de su primera presentación el domicilio denunciado, situación que no ha considerado el "a quo" en la sentencia en grado.—

Respecto a la primera argumentación, cabe expresar que el incidente de nulidad promovido por doña ROSA GALLAC radica en la falsedad de la denuncia del domicilio real de la incidentista, de suerte tal que siendo materia de dilucidación —mediante las respectivas probanzas—, el hecho referenciado, no es de aplicación la norma que define el art. 49 de la ley adjetiva desde que tal precepto legal refiérese a la circunstancia pre-existente, de que el notificado tenga su domicilio en la casa donde se practica la diligencia hecho que no surge ab-initio, conforme el incidente planteado.—

La prueba rendida en autos es terminante: las testimoniales de Violeta del Valle Navarrete de Pastrana (fs. 57); Ramón Moreno Lobo (fs. 57 vta.); Carlos Marcelo Benavente (fs. 62), y Vicente Navarrete (fs. 72), son con-

testes en afirmar que desde hace varios años ROSA GALLAC se domicilia en la ciudad de Tucumán, donde ejerce un cargo de maestra, vale decir que los extremos que fundamentaron la posición de la incidentista se han acreditado acabadamente en la especie sub-examen. La meritación que el "a-quo" ha realizado de la prueba recepcionada es correcta, desde que los testimonios son coincidentes y no han sido tachados los testigos, a lo que había que sumar la falencia total de probanzas por parte de la contraria

La invocación del recurrente respecto a la actitud del co-demandado VIRGILIO EDUARDO GALLAC al ser notificado, no mejora su derecho, por cuanto la imprecisión y aun la ambigüedad y evasividad de expresiones solo podrían tener consecuencias jurídicas en relación a quienes las formulan y no respecto a terceros, calidad que en la emergencia asumió la incidentista.

Idéntica consideración ha de merecer la argumentación referida a la conducta del apoderado de la señora ROSA GALLAC desde que conforme lo destaca acertadamente el Señor Juez inferior "si bien no puede negarse que los Dres. Ernesto T. Becker y Carlos T. Becker eran apoderados de los otorgantes del mandato que se agregó a fs. 11 entre los que se encuentra la señora ROSA GALLAC", es evidente que elementales principios de delicadeza y dignidad profesional como también acertadamente lo puntualiza el apoderado de la incidentista en el escrito de fs. 78 "el abogado no es por más mandato que tenga, un defensor obligado, sino un profesional libre que hasta por dignidad, debe abstenerse de actuar exponiéndose a errar y ser desautorizado, mientras sus servicios no sean solicitados y reciba las instrucciones pertinentes"

La pieza procesal —demanda— es decir, la providencia que cita y emplaza al demandado a estar a juicio y contestar la acción instaurada, conforme lo dispuesto por el art. 51, inc. 1º del Cód. de Proc. C. y C., ha de ser notificado en el domicilio el litigante y es lógico que así sea por cuanto es necesario, que dicha pieza procesal sea conocida por la persona —física o jurídica— contra quien se dirige la petición formulada por la contraria. Es indubitable la importancia del cumplimiento de este recaudo para que la relación jurídica —procesal, se constituya en debida forma y el proceso no devenga en fuente inagotable de nulidades con los perjuicios consiguientes a los litigantes.

Siendo ello así y acreditada fehacientemente a juicio del Tribunal la falsedad o error del domicilio atribuido a la incidentista en oportunidad de la citación y emplazamiento para contestar la demanda, corresponde rechazar el recurso interpuesto.

b) Agravios del apoderado de la co-demandada ROSA GALLAC

Agraviase el mandatario de la incidentista por el monto del honorario regulado por el incidente de nulidad planteado. Si bien en la Alzada no presenta memorial, tal hecho no exime al Tribunal del pronunciamiento respecto al recurso interpuesto. Conforme el texto del escrito de demanda no surge "prima-facie" suma determinada para una regulación definitiva, desde que tal regulación en el carácter precisado, sólo podrá practicarse una vez que la sentencia resuelva sobre

la acción instaurada (cumplimiento de contrato y daños y perjuicios que no se justiprecian al impetrarse la demanda).

Es evidente que de acuerdo a la suma regulada, el Sr. Juez inferior ha tomado como índice valorativo, la cantidad denunciada por el actor como obligación del vendedor para recuperar el inmueble objeto de la venta con pacto de retro-venta, aplicando sobre dicha cantidad los porcentajes establecidos en el art. 6º en relación con el 36 del Decreto—Ley 324/63, vale decir que tal regulación se ha efectuado dentro de los límites establecidos en los artículos citados, cabiendo a juicio del Tribunal modificarla tan sólo en lo que se refiere a su carácter, estableciéndose que la misma lo es en forma provisoria, conforme lo expuesto precedentemente. Por supuesto que ha de dejarse a salvo el derecho de solicitar el reajuste correspondiente dictada que fuere la sentencia definitiva.—

Por ello,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA; I— DESESTIMA el recurso de nulidad interpuesto.—

II— RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el actor a fs. 81 es contra el auto de fs. 79 a 80 vta. CON COSTAS a cargo de la parte actora, reservándose la regulación de los honorarios del Dr. ABEL ARIAS ARANDA, hasta tanto se practiquen los de primera instancia, con la salvedad que se puntualiza en el punto siguiente.

III— CONFIRMA el auto de fs. 79/80 y vta., modificándolo únicamente en cuanto a la regulación practicada que se establece lo es en forma provisoria, dejando a salvo el derecho de los beneficiarios a solicitar el correspondiente reajuste dictada que fuere la sentencia definitiva.

IV— REGISTRESE, notifíquese, repóngase y baje.—

Alfredo José Galheri — Danilo Bonari  
 (Sec. Martín A. Diez).—

ES COPIA:

JOSE DOMINGO GUZMAN — Secretario.

SIN CARGO.

e) 5-8-65

## AVISOS

### A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

### A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Nº 21193

ESTADO GENERAL DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA CERRADO AL DIA 30 DE JUNIO DE 1965

ACTIVO	Moneda Nacional	PASIVO	Moneda Nacional
<b>A. DISPONIBILIDADES</b>	497 320 463 30	<b>I. BCO. CENTRAL DE LA R. ARG.</b>	211.859.660.—
1. En el país	497 320 463 30	29. Descub. en Cám. Compens.	
a) Efectivo	281 108 269 40	<b>30. Redescuentos</b>	
b) En bancos y corresponsales	216 212 193 90	BCRA. Est. Priv. Enseñanza	2 666 660 —
c) Otros conceptos		31 Caucciones	
2. En el exterior		32. Adelant. sípréstam. hipotec.	
a) En casa matriz y sucursales		<b>33. Otras afectaciones</b>	
b) En bancos y corresponsales		34 Adel. Circ B 217 y B. 223	200 000.000.—
		35. Adel. Nuevo Rég. Prem. Económ.	9 193 000 —
<b>B. VALORES MOBILIARIOS</b>	104 833 409 93	<b>J. OBLIGACIONES EN EL PAIS</b>	1 271 058.652.02
3. Del gobierno nacional	100 680 833 20	36. Con otros bancos	
a) Letras de Tesorería		37 Obligac. hipotec. en vigor	
b) Bonos del Tesoro		<b>38. Depósitos (Total Cuadro 2)</b>	1 271 058 652 02
c) Títulos	100 680 833 20	39 Diversos	
4. De gobiern. Provinc. y Munic.	4 022 976.73	<b>K. OBLIGAC. CON EL EXTERIOR</b>	
a) Letras de Tesorería		40. Letras y transf. vendidas	
b) Títulos	4 022 976 73	41. Casa matriz y sucursales	
5. Del Banco Central de la República Argentina		42 Bancos y corresponsales	
6		43. Diversas	
7. Acciones de Soc. Nacionales		<b>L. OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA</b>	
8. Otros	129 600 —	<b>M. OTRAS CTAS. DEL PASIVO</b>	112 060.440 80
<b>C. OPERACIONES EN ORO Y MONEDA EXTRANJERA.</b>	4 185 086 85	<b>N. PROVISIONES ESPECIALES</b>	12 531.148 86
<b>D. PRESTAMOS</b>	948 998.395.77	44 Para cuentas del activo	11.527.996.09
9. Adelantos en cuenta corriente	15 932 566 39	a) Valores mobiliarios	727.699 17
10. Anticip. s/letras de export.		b) Préstamos	10 800 296 92
11. Documentos descontados	437.170 809 25	c) Bienes de uso propio	
12. Letras, transf. y giros compr.	40 340 593.82	d) Bienes diversos	
13. Créd. docum. y c. de créd.		e) Otras cuentas	
14. Prendarios	263 331 598 —	45 Diversas.	1.003.152.77
15. Hipotecarios			
16. A bancos del país		<b>SUBTOTAL</b>	1 607 509 901 68
17. A titulares del exterior			
a) Casa matriz y sucursales		<b>N. CAPITAL Y RESERVAS</b>	77 768 501 14
b) Otros		46 Capital integrado	67.503.020.86
18. Oficiales	9 732 323 —	47. Capital suscripto - asignado (1) a integrar	3.000.000.—
a) A Gobiernos	9 732 323 —	48 Reserva legal	7 265 480 28
b) A entidades descentr.		49. Reservas estatutarias	
19		50 Otras reservas	
20		<b>O. CTAS. DE RESULTADO (Saldo)</b>	
21. Préstamos Circular B. 362	12 791 178.20		
22. En gestión y mora	143 353.042 86		
23. Con arreglos	21 000.828 30		
24. Deudores Varios	5 345 455 95		
<b>E. BIENES DE USO PROPIO</b>	32.974.379 43		
25. Inmuebles	17 754 277.38		
26. Muebl., instalac. máq., etc.	15.220 102 05		
<b>F. BIENES DIVERSOS</b>	8 709 787.05		
27. Inmuebles	4 962 339 07		
28. Otros	3 747 447 98		
<b>G. OTRAS CTAS. DEL ACTIVO</b>	80 305.358 70		
<b>SUBTOTAL</b>	1 677.326 881 03		
<b>H. CTAS. DE RESULTADO (Saldo)</b>	7 951.521.79		
<b>TOTAL</b>	1 685.278.402.82	<b>TOTAL</b>	1 685 278 402 82

## CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA "PERDIDAS Y GANANCIAS" PRACTICADO AL DIA 30 DE JUNIO DE 1965

CUENTAS DE RESULTADOS			
DEBE	Moneda Nacional	HABER	Moneda Nacional
<b>A INTERESES</b>	10 341.590 93	<b>I INTERESES</b>	59 193.432.25
1 Por Operac con el B.C.R.A	3 968.303.60	8 Por préstamos	52.572.620.75
a) Redescuentos	173 646.93	9. Renta de valores mobiliarios	6 620 811.50
b) Caucciones		10. Por otros conceptos	
c) Adelantos s/prest hipotec		<b>J. CAMBIOS</b>	628.688 —
d) Otras afectaciones		11 Intereses	
e) Punitivos	777 990 —	12 Comisiones	32.617.—
f) Circ. B 217 y B 223	3 016 666 67	13 Otros conceptos	596.071 —
2 Por otras obligaciones	6 373 287.33	<b>K COMISIONES</b>	7.558.523 91
<b>B CAMBIOS</b>	9 630 75	<b>L COMPENSACIONES DEL BANCO</b>	
3. Intereses		CENTRAL POR LA ADMINIS-	
4 Comisiones		TRACION DE LOS DEPOSITOS	
5 Otros conceptos	9 630.75	14. Por gastos en personal	
<b>C COMISIONES</b>	12 500 —	15. Por otros gastos	
<b>D GASTOS GENERALES</b>	52 008 382 75	16 Por inmueb. de uso propio	
6 Gastos en personal	46 406 317 20	17 Por muebles, instalaciones,	
a) Sueldos	36 178 883 20	máquinas, etc.	
b) Adicionales	5 937 354 —	18.	
c) Aportes patronales	4 282 880 —	<b>M DIVERSAS UTILIDADES</b>	
d) Otros conceptos	7 200 —	ORDINARIAS	
7 Otros Gastos	5 602 065 55	SUBTOTAL	67.380.644.18
SUBTOTAL	62 372 104 43	<b>N. OTRAS UTILIDADES</b>	684 386.91
<b>E OTRAS PERDIDAS</b>	69 815 —	<b>Ñ PROVISIONES APLICADAS</b>	
<b>F AMORTIZACIONES</b>		Y DESAFECTADAS	
<b>G PROVISIONES</b>		<b>O.</b>	
<b>H</b>		Pérdidas y Ganancias (saldo) del	
Pérdidas y ganancias (saldo) del	13 574 633 43	ejercicio anterior	
Ejercicio anterior		<b>TOTAL</b>	68 065.031.07
<b>TOTAL</b>	76.016 552 86	Saldo Deudor (Rubro H. del Balance)	7 951 521 79
Saldo Acreedor (Rubro O. del Balance)		<b>SUMAS IGUALES</b>	76 016.552 86
<b>SUMAS IGUALES</b>	76 016 552 86		

SALTA, 13 de Julio de 1965  
LUGAR Y FECHAERNESTO G. VALDEZ  
Contador GeneralMIGUEL ANGEL ARIAS  
Gerente General

Valor al Cobro: \$ 3 421

e) 5—8—65

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA

— S A L T A —

1965